

**EL TESTAMENTO DE D. VICENTE LOPEZ**

**POR**

**EL MARQUES DE SALTILLO**

**DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA**



**L**A conmemoración del centenario de D. Vicente López ha producido una porción de trabajos interesantes respecto al mismo. Sin embargo, su testamento no ha sido publicado hasta ahora. Suelen ser los documentos notariales de esta clase meramente formularios o más personales, trasunto de la voluntad del testador, independiente de la pauta obligada que rige en esos casos. A esta segunda clase corresponde el del pintor valenciano, suscrito por él en Madrid a 20 de enero de 1847. La invocación y declaración de fe responden a sus sentimientos cristianos en la forma usada entonces. Dispone sea su entierro pobre, sin lujo ni ostentación; señalaba quinientas misas de sufragio por su alma, con los legados, píos y mandas forzosas de estilo. Declara su matrimonio y sucesión, así como la herencia correspondiente a sus hijos por muerte de su madre, y las cantidades recibidas a cuenta por cada uno de ellos. El amor al nieto, D. Vicente López Terrent, se pone de manifiesto por el legado de los libros y del reloj de oro, presente regio. Su cariño familiar lo demuestran las mandas a sus primas hermanas. Como devoción a la Venerable Inés de Beniganín, con el encargo de un cuadro de la misma para cuando llegara el caso de su beatificación. Hacía constar había pintado varios cuadros para una persona muy distinguida, a quien se entregarían cuando los reclamase, así como tenía en su poder varios efectos de la Real Tapicería, cuya devolución ordenaba.

Su gratitud a personas de su servicio, como D. Ventura Ferri o discípulos, como D. Nicolás Gato, es patente en las cláusulas que les dedica.

Como su hijo D. Luis López había contraído matrimonio en París

en aquel año, ordenaba se le avisara, una vez ocurrido su fallecimiento (1).

Su caudal entonces ascendía a catorce o quince mil duros, y, si variara, lo declararía en una Memoria que dejaría firmada.

Las cláusulas de albaceas e institución de herederos nada singular contenían. El texto del testamento decía así:

“En el nombre de Dios todopoderoso, amén. Yo, D. Vicente López y Portaña, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos tercero, Gran Cruz de la Americana de Isabel la Católica, Primer Pintor de Cámara de S. M., vecino de esta Muy Heroica Villa de Madrid, natural de la ciudad de Valencia, hijo legítimo de D. Cristóbal López y de doña Manuela Portaña, de estado viudo de D.<sup>a</sup> Vicenta Piquer y Grafrón, hallándome al presente sin particular novedad en mi salud, en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural; creyendo, como creo, en el alto e incomprensible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido siempre y protesto continuar hasta la muerte, deseando que cuando me llegue la hora de ella en nada más tenga que pensar ni emplearme que en pedir a Su Divina Majestad el perdón de mis culpas, ordeno mi testamento en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre y mandó el cuerpo a la tierra de que fué formado, el cual, cuando Su Divina Majestad fuese servido llevarme para sí, es mi voluntad se amortaje con hábito de Religioso Mercedario; y si por algún accidente no pudiera verificarse, con el que

---

(1) El 20 de enero de aquel año le concedió licencia y autorización para contraer matrimonio con la señorita de Menville, porque la voluntad libre del señor otorgante se dirige a facultarle ampliamente a fin de que se verifique dicho matrimonio.—P.<sup>o</sup> 25.427, folio 52.

determinen los albaceas que nombraré más adelante, quienes dispondrán mi funeral según les parezca conveniente.

2.<sup>a</sup> Aunque soy individuo de la Hermandad de Criados de SS. MM. y AA. establecida en el convento de Religiosas de la Encarnación, por ahora no costea dicha Corporación los entierros. Y, de consiguiente, encargo a mis albaceas dispongan el mío pobremente, sin ningún lujo ni ostentación, poniendo mi cadáver en el suelo sobre una bayeta negra, sin manto ni otra ninguna decoración, dándole sepultura en el cementerio respectivo a la parroquia de que fuere feligrés al tiempo de mi fallecimiento, y de ningún modo en nicho.

3.<sup>a</sup> Es mi voluntad se celebren por mi alma e intención quinientas misas rezadas, dándose de limosna por cada una seis reales vellón, y que, exceptuada la cuarta parte tocante a la parroquia, se encarguen por mis albaceas a los señores sacerdotes que gustaren.

4.<sup>a</sup> Lego para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén, redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas, veinte reales vellón por una vez.

5.<sup>a</sup> También lego a los Hospitales General y de la Pasión, de esta Corte, trescientos reales vellón por una vez.

6.<sup>a</sup> Asimismo lego a beneficio de las viudas y huérfanos de los españoles que fallecieron defendiendo nuestra justa causa en la guerra de la Independencia, doce reales vellón.

7.<sup>a</sup> Declaro tengo dos hijos, habidos en mi matrimonio con doña Vicenta Piquer Grafrón, llamados D. Bernardo y D. Luis López, que se hallan casados.

8.<sup>a</sup> También declaro que al fallecimiento de la referida mi consorte, D.<sup>a</sup> María Vicenta Piquer y Grafrón, se hizo inventario, tasación y partición extrajudicial de nuestros bienes, y que correspondieron a cada uno de los referidos dos hijos, por su legítima materna, mil cua-

trocientas cincuenta libras, diez y siete sueldos y once dineros, moneda valenciana.

9.<sup>a</sup> Igualmente declaro que el haber materno correspondiente a mi hijo D. Bernardo López Grafrón lo tiene ya recibido, en conformidad de la escritura otorgada en ocho de febrero de mil ochocientos veinte y siete, ante D. Valentín Santos Díaz, Escribano de S. M. y del Colegio de esta Corte.

10. Del propio modo declaro que el mismo D. Bernardo, al tiempo de contraer su matrimonio con D.<sup>a</sup> Jacoba Terrent, recibió por cuenta de su legítima paterna diez y ocho mil quinientos un reales y veinte y seis maravedís, conforme al tenor de la escritura contenida en la cláusula antecedente, cuya cantidad deberá traer a colación y recibir de menos cuando se partan mis bienes, para que su hermano no experimente el menor perjuicio.

11. Declaro que la casa de la calle del Mar, en Valencia, se la tengo cedida a mi hijo D. Bernardo, habiéndolo indemnizado de su valor a mi hijo D. Luis para establecer entre ambos la debida igualdad, como consta de recibo suyo que se halla entre mis papeles.

12. Asimismo declaro que mi hijo D. Luis ha recibido, como su hermano D. Bernardo, el haber materno y cuanto dinero dejó en mi poder a su salida para Roma, según los recibos que de su mano se hallarán entre mis papeles.

13. Lego a mis hijas políticas D.<sup>a</sup> Jacoba Terrent y D.<sup>a</sup> Virginia Menvrille seis mil reales de vellón a cada una.

14. Es mi voluntad que a mi nieto D. Vicente López y Terrent se le deje escoger de mi librería los libros que quiera, y, si sigue como hasta el día el noble arte de la pintura, las estampas que le acomoden y el reloj de oro que me regaló S. M.

15. Declaro tengo cinco primas hermanas, que lo son: En Valencia, D.<sup>a</sup> Mariana Portaña y D.<sup>a</sup> Agustina Portaña; D.<sup>a</sup> Francisca Portaña, consorte de D. José Calado, en Barcelona, y en Madrid, D.<sup>a</sup> Teresa Portaña y D.<sup>a</sup> Victoria Portaña, a cada una de las cuales les dejo quinientos reales vellón para que rueguen a Dios por mí.

16. También es mi voluntad que, si llegase el caso de la beatificación de la Madre Inés de Beniganín, se pinte, o por mis hijos o por otro buen profesor, el cuadro para el altar de la misma, pagado de mis bienes según su mérito, y se entregue a su convento de religiosas agustinas recoletas de Beniganín, pues es oferta que hicimos mi esposa y yo cuando estuvo gravemente enferma; y, si hubieren muerto mis hijos, lo cumpla mi nieto D. Vicente, o los suyos, o quien le represente.

17. Declaro que en mi poder obran dos retratos de medio cuerpo de personas muy distinguidas; un cuadro de la Concepción, como de diez pies de alto y cinco de ancho; otro como de una vara, pintado en tabla, de la Coronación de la Virgen, y un cuadro en cobre de los Corazones de Jesús y María con varios niños, cuyos cuadros, pintados por mí, deben devolverse tan luego como su dueño los pida.

18. Igualmente tengo en mi poder varios efectos de la Real Tapicería, de los cuales tengo dado recibo, el cual se recogerá al devolverlos, así como una mesa de dos varas, de pórfido, para moler colores, la mesa de mi librería y un cañón de hierro y un zapato de terciopelo, que, a pesar de no tener recibo dado de estos últimos efectos, declaro que pertenecen a S. M. y que se devuelvan inmediatamente.

19. También es mi voluntad que, si a mi fallecimiento existiese o estuviese a mi servicio D.<sup>a</sup> Ventura Ferri, se la den mil y quinientos reales vellón, una docena de sábanas y un cubierto de plata por el buen comportamiento que ha observado en mi servicio y el interés que se ha tomado en lo que ha manejado.

20. A mi querido discípulo D. Nicolás Gato García, mando se le dé el boceto de la Gloria, del techo de la escalera del Escorial.

21. Mando se satisfagan exactamente las deudas si apareciesen legítimas contra mí y que se cobren las que hubiere en mi favor.

22. Quiero que, verificado mi fallecimiento, se avise inmediatamente a mi hijo D. Luis López por si quiere venir de París, donde reside, y hacerse cargo de la mitad de mis bienes que le corresponde, del mismo modo que lo hará su hermano D. Bernardo.

23. Declaro que los fondos con que únicamente me hallo en la actualidad ascienden tan sólo de catorce a quince mil duros, y si en cuanto a esto hubiere en lo sucesivo alguna variación notable, la dejaré declarada en la memoria que se expresará en la siguiente cláusula.

24. Si entre mis papeles o en poder de persona de mi confianza se hallare una memoria testamentaria firmada de mi puño, con fecha posterior a la de hoy, quiero se tenga por parte de este testamento y que se observe exactamente su tenor, del mismo modo que si aquí se insertare, protocolizándose en los registros del presente escribano.

25. Para cumplir y pagar todo lo contenido en este testamento y en la memoria citada, nombro por mis albaceas y testamentarios a los expresados mis hijos D. Bernardo y D. Luis López y a los Sres. D. Miguel Paredes, Capellán de la Real Iglesia de San Isidro, y D. Francisco Fabrí, Catedrático de la Academia de San Fernando, confiriéndoles, y a cada uno *in solidum*, tan amplio y bastante poder como legalmente se requiere, para que, verificado mi fallecimiento, realicen lo que dejo dispuesto y demás que dispusiere en la citada memoria, pudiendo en caso necesario, para realizarlo, vender lo preciso de los más bien parado de mis bienes, en pública almoneda o fuera de ella, y si al efecto no fuere suficiente el término legal, se lo prorrogó por todo el demás necesario que hubieren menester.



26. Después de cumplido y pagado todo lo referido y demás que contenga la memoria indicada, del remanente que quedare de mis bienes muebles, raíces, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo por mis únicos y universales herederos a los referidos D. Bernardo y D. Luis López Grafrón, mis dos hijos, por iguales partes, quienes los lleven y gocen con la bendición de Dios y la mía.

27. Ordeno que mi testamentaría se evacue amigable y extrajudicialmente por mis albaceas, inventariando, tasando y partiendo mis bienes y archivando estas operaciones en oficio de Escribano público, sin intervención de autoridad ni Tribunal alguno, que expresamente prohibo, aun cuando me coja la muerte durante la ausencia de dicho mi hijo D. Luis, en cuyo caso es mi voluntad que le representen y se hagan cargo de su haber, interinamente, su hermano D. Bernardo y los demás albaceas, hasta tanto que el D. Luis disponga lo que conceptúe más útil en cuanto a la recaudación y conservación de lo que se le adjudique.

28. Y por el presente revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto todas las disposiciones que antes de ésta haya hecho, por escrito, de palabra o en otra forma, y sólo ésta quiero valga y se tenga por mi última y deliberada voluntad, del modo que más haya lugar en derecho. Así lo otorgo y firmo ante el presente escribano del número de esta Villa de Madrid, a veinte y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y siete, siendo testigos llamados y rogados D. Vicente Cancio, D. Agustín Cancio y D. Antonio Cid, vecinos de esta Corte; y yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante. Vicente López.

Ante mí, *Martín Santín y Vázquez* (1).

---

(1) P.º 25.472.

